



ACUERDO Nro. 005

(12 MAR 2001)

POR EL CUAL SE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 91, 92, 93 Y 94 DEL ACUERDO MUNICIPAL 040 DE 1998

EL Honorable Concejo Municipal de Sabaneta, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el numeral 4º del Artículo 313 de la Constitución Nacional; Artículo 2º del Decreto 1333 de 1986; numeral 7 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el Acuerdo 040 de 1998 y las demás normas concordantes aplicables ,

ACUERDA :

ARTÍCULO PRIMERO : Modifíquese parcialmente el artículo 91, 92, 93 y 94 del Acuerdo Municipal 040 del 23 de diciembre de 1998 “ Por el cual se expide el Código de Bienes, Rentas e ingresos, Procedimientos y Régimen Sancionatorio para el Municipio de Sabaneta”, retirando los numerales 91.3, 93.3. 94.4 y modificando el Parágrafo Segundo del Artículo 92, los cuales establecen una tarifa del quince por ciento (15%) del salario mínimo mensual legal vigente para efectuar las mutaciones o cambios de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio del municipio de Sabaneta. Por lo tanto quedarán así

ARTICULO 91. MUTACIONES O CAMBIOS.

Todo cambio o mutación que se efectúe con relación al contribuyente por actividades industriales, comerciales y/o de servicios, tales como enajenación, modificación de la actividad gravable y cambio de dirección del establecimiento, deberán registrarse en la División de Impuestos, adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal.

El registro del cambio o mutación debe hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de la novedad.



La novedad, cambio o mutación presentada se hará conocer a la División de Impuestos diligenciando el formulario diseñado para el efecto por la Secretaría de Hacienda Municipal, acreditando lo siguiente :

91.1. Encontrarse a paz y salvo por concepto de impuesto de industria y comercio.

91.2. Presentar original, copia o fotocopia del documento contentivo de la novedad, cambio o mutación, acompañado de la certificación de la Cámara de Comercio que acredite dicho cambio.

PARÁGRAFO : El incumplimiento a lo previsto en este artículo dará lugar a la responsabilidad solidaria, por los impuestos causados o que se causen, del adquirente o poseedor actual del establecimiento con el contribuyente inscrito.

En caso contrario, el contribuyente matriculado se hace solidariamente responsable de las obligaciones e impuestos causados o que se lleguen a causar con el adquirente o poseedor actual del establecimiento. Si el vendedor no se hace presente, el comprador podrá acreditar la calidad de tal, mediante el documento de compraventa y el certificado de la Cámara de Comercio donde conste el cambio de propietario.

ARTICULO 92. MUTACIÓN O CAMBIO POR MUERTE DEL CONTRIBUYENTE.

Cuando la mutación o cambio se produzca por muerte del contribuyente, deberán presentarse personalmente sus sucesores o su representante legal debidamente acreditado, con el objeto de suscribir el formulario prescrito en artículo anterior, anexando copia de la providencia expedida por el juzgado donde se adelantó el proceso de sucesión del causante o la escritura pública contentiva de la liquidación y adjudicación de los bienes del causante adelantada mediante el trámite notarial y, en la cual conste la adjudicación del bien al que se vincula el despliegue de la actividad sujeta al impuesto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el proceso o trámite de sucesión no se hubiere culminado o iniciado, a juicio del secretario de Hacienda Municipal y previo el aporte de copia del auto de apertura del proceso donde conste el reconocimiento del heredero o herederos interesados o prueba de la calidad en la que se actúa y del deceso del contribuyente, respectivamente, éste podrá autorizar la mutación o cambio advirtiendo a los interesados de las obligaciones y sanciones establecidas en este código y en disposiciones imperantes sobre la sucesión por causa de muerte, en caso de falsedad en la información, documentación o similares allegadas para el efecto.



PARÁGRAFO SEGUNDO : Para registrar la mutación o novedad de que trata este artículo, deberá el causante encontrarse a paz y salvo por concepto de impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 93. MUTACIÓN O CAMBIO DE ACTIVIDAD O RAZÓN SOCIAL.

El contribuyente o su representante Legal deberá reportar, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia; el cambio de actividad y/o razón social y, presentar solicitud por escrito dirigida al Coordinador de Impuestos, diligenciando el formulario diseñado para el efecto y suministrado por la División de Impuestos Municipales, acreditando lo siguiente:

- 93.1. Certificado de la Cámara de Comercio que acredite la nueva razón social y/o actividad;
- 93.2. Encontrarse a paz y salvo por concepto de impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO : El cambio de actividad solo se registrará una vez el Auditor de Impuesto o quien haga sus veces haya efectuado la respectiva verificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO : El incumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondiente señaladas en este código.

ARTÍCULO 94 . MUTACION O CAMBIO DE DIRECCION.

Todo cambio de dirección del contribuyente sujeto al impuesto de Industria y Comercio, deberá registrarse en la División de Impuestos Municipales, previa la obtención del certificado de ubicación de que trata el artículo 90 de este código, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del hecho.

Para el cumplimiento de tal obligación se requiere :

- 94.1. Diligenciar solicitud por escrito dirigida al Coordinador de Impuestos, conforme el formulario diseñado para tal efecto y suministrado por la División de Impuestos, adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal;



64

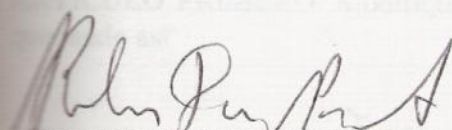
94.2. Acreditar que se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto de industria y comercio.

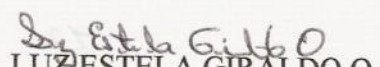
94.3. Acreditar la aprobación del cambio de dirección previo el trámite de expedición del certificado de ubicación de que trata el artículo 90 de este código.

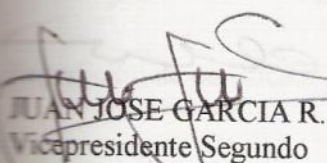
PARÁGRAFO : El incumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes señaladas en este código.

ARTÍCULO SEGUNDO. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y modifica parcialmente los artículos 91, 92, 93 y 94 del Acuerdo 040 de 1998.

Dado en Sabaneta a los cinco (5) días del mes de Marzo de dos mil uno (2001).


RUBEN DARIO PEREZ SIERRA
Presidente


LUZ ESTELA GIRALDO O.
Vicepresidenta Primera


JUAN JOSE GARCIA R.
Vicepresidente Segundo


JOSE FERNANDO FLOREZ A.
Secretario General.

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
SABANETA (ANT.)

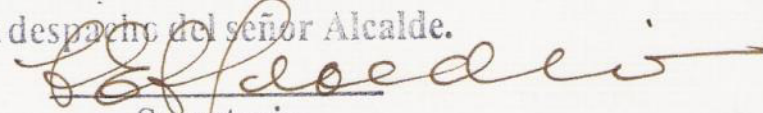
CERTIFICA :

QUE EL PRESENTE ACUERDO SUFRIÓ DOS DEBATES EN DÍAS DISTINTOS,
SIENDO APROBADO EN CADA UNO DE ELLOS.


JOSE FERNANDO FLOREZ ALVAREZ
Secretario General.

Recibido: 9 03 1

a despacho del señor Alcalde.


Secretario

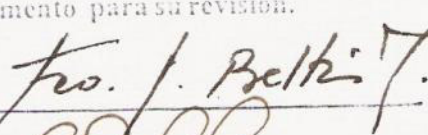
AL CALDE MUNICIPAL

Sabaneta, 12 03 del 2001

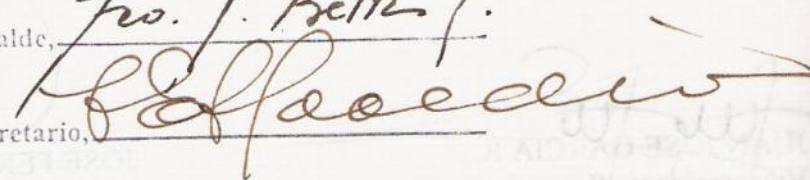
PUBLIQUESE Y EJECUTESE

En doble ejemplar remítase a la Gobernación
del Departamento para su revisión.

El Alcalde,



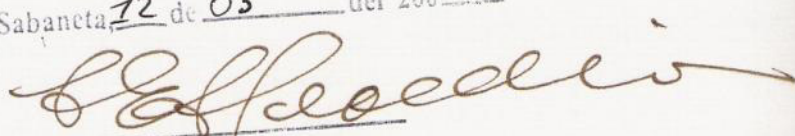
El Secretario,



INFORMO:

Que el acuerdo fue publicado por
bando en la fecha de concurso.

Sabaneta, 12 de 03 del 2001


Secretario